

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 2CGL135
MBR/ALK/PRG/MGC.

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN
LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA
“COMUNIDAD ATACAMEÑA DE LASANA”.

Santiago , 24-01-2017

EXENTO N° E-60

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Comunidad Atacameña de Lasana, en petición adjunta; los Oficios N° E-10587 de 21 de julio de 2016 y N° SE02-3607-2016 de 12 de septiembre de 2016, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el Oficio N° 131/2016 de 9 de marzo de 2016, del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta; el Oficio N° 1073 de 22 de febrero de 2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería de Antofagasta; el Oficio N° F-524 de 3 de mayo de 2016, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio N° E-12756 de 22 de noviembre de 2016, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-13384 de 21 de diciembre de 2016, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Comunidad Atacameña de Lasana, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal ubicado en el lugar denominado Pukará de Lasana, localidad de Lasana, comuna de Calama, provincia El Loa, Región de Antofagasta, para administrar, proteger y dar valor al Monumento Nacional “Pukará” de Lasana.

Que este Monumento es una antigua fortaleza indígena, edificada en el siglo XII en las proximidades del Río Loa, que constituye una de las reliquias más importantes del área cultural atacameña y de Chile, por lo que ha sido declarada Monumento Nacional. Posee vestigios de lo que fuera una aldea fortificada, levantada sobre terrenos altos en el valle de Lasana, donde vivían los lugareños.

Que la Comunidad Atacameña de Lasana impulsa acciones que permiten conservar en la actualidad su arquitectura original de calles angostas y, edificios en formas rectangulares y circulares edificados en piedra. En las últimas décadas se ha transformado en un eje de desarrollo fundamental para la comunidad atacameña del Valle de Lasana, con la contratación de funcionarios para su administración y cuidado.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta otorgó por Resolución (Exenta) N° 351 de fecha 7 de Agosto de 2000, renovada por Resolución (Exenta) N° 22 de fecha 16 de Enero de 2013, una concesión de uso gratuito a favor de la citada Comunidad por el plazo de 5 (cinco) años, para administrar, proteger y poner en valor el

Pukará de Lasana, la que ha sido dejada sin efecto por Resolución (Exenta) N° 725 de fecha 20 de Julio de 2016, de la misma repartición pública, a fin de continuar con la tramitación de una concesión gratuita de largo plazo.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 549, celebrada el día 13 de noviembre de 2015.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el destino que se dará al inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita “COMUNIDAD ATACAMEÑA DE LASANA”, R.U.T. 73.130.400-9,, domiciliada para estos efectos en el Pueblo de Lasana S/N°, comuna de Calama, el inmueble fiscal ubicado en el lugar denominado Pukará de Lasana, localidad de Lasana, comuna de Calama, provincia El Loa, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 3301-470; amparado por inscripción global a nombre del Fisco a fs. 49 vta. N° 57 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa - Calama, correspondiente al año 1928; singularizado en el Plano N° II-3-5583-CR.; I.D. Catastral N° 244382; con una superficie aproximada de 2,67 Hás (Dos coma sesenta y siete hectáreas); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Propiedad Particular en trazo AB de 33,34 metros y en trazo BC de 8,77 metros y en trazo CD de 16,75 metros.

ESTE : Propiedad Particular, en trazo DE de 103,03 metros y en trazo EF de 79,99 metros y en trazo FG de 105,50 metros.

SUR : Terrenos Fiscales Vacuos, en trazo GH de 132,27 metros.

OESTE : Terrenos Fiscales Vacuos, en trazo HA de 297,45 metros.

Se deja constancia que el Cuadro de Coordenadas U.T.M. señalados en el plano citado, formará parte integrante del presente decreto.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a administrar, proteger y dar valor al Monumento Nacional “Pukará” de Lasana ubicado en el inmueble concesionado. El Formulario de “Postulación a Inmueble Fiscal Para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario” presentado por la entidad postulante, deberá protocolizarse conjuntamente con la escritura pública de concesión.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para su administración y protección. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal transferido, un letrero o placa que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenece a todos (as) los/las chilenos (as); que el Ministerio de Bienes Nacionales lo entrega en concesión de uso gratuito a la Comunidad Atacameña de Lasana, para fines del desarrollo del Proyecto que consiste en Administrar, proteger, y dar valor al Monumento Nacional Pukará de Lasana en los términos señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- De acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, mediante Oficio N° 131/2016 de 9 de marzo de 2016, la entidad concesionaria estará sometida a las siguientes obligaciones:

- Recuperar el terreno al abandono de éstos.
- Deberá resguardar la flora nativa y la fauna silvestre propia del lugar y de los lugares cercanos.
- Deberá evitar disponer en los terrenos cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua cercanos, sobre todos considerando el canal de regadío que es colindante al predio solicitado. En este caso, los residuos se deberán disponer de manera ambientalmente adecuada, en un sitio debidamente habilitado y resguardado.
- Deberá implementar un adecuado manejo de los residuos, evitando su dispersión en el ambiente.

XVIII.- La concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del

país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XIX.- La concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.

XX.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Antofagasta
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo